



EJECUTIVO SINGULAR Radicado No.
94001-40-89-001-2020-00062-00 Demandante: LUZ
MARBELLA CASTILLO BARRAGAN Demandado:
WILTER BRAINER GUISALES

INFORME DE SECRETARÍA.- *Viernes Veinte (20) de Octubre de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaría.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Inirida, Martes Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **WILTER BRAINER GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.718.544; paguen a favor de la señora LUZ MARBELLA CASTILLO BARRAGAN, la siguiente suma de dinero:

1. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Letra de Cambio con fecha de creación del 02 de Junio del 2020 título valor aportado en digital.
2. Por los intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día (02) de Julio de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada en el numeral primero y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista.

Se reconoce Personería Jurídica a la Abg. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

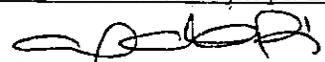
Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de la de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones y /o honorarios que el demandado el señor **WILTER BRAINER GRISALÉS**, haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación laboral con **LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAAL**

En consecuencia, Oficiese al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 04 de Noviembre de 2020
El anterior auto se notificó por Estado No. 36


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.